

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 17 de febrero de 2021- A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial remitido al correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvese proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 206

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintiuno.

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2018-00432-00.

La apoderada judicial de la parte demandada remite vía correo electrónico memorial, manifestando que el señor Carlos Ignacio Duque Estrada canceló la obligación que tenía con el Banco de Colombia y como consecuencia de ello, el proceso adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito ha terminado, quien procedió a levantar los embargos ordenados en dicho proceso, acompañando copia de los oficios librados por el mentado juzgado. Se agregará el memorial con los anexos aportados, para que obre y conste y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el que se encuentra terminado y archivado, se evidenció a folios 169 a 170, (cuaderno 2), que en el punto tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 1772 de fecha 24 de octubre de 2019, a petición del apoderado judicial de la parte demandante se decretó el embargo y secuestro de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra del señor Carlos Ignacio Duque Estrada, que se adelanta en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo radicado 2019-109, librándose el oficio Nro. 3.224 de fecha noviembre 6 de 2019, enviado a ese despacho vía correo electrónico el 22 de enero de 2020, a las 9:49 a.m. (Documento 11 del expediente Escaneado).

En razón a lo anterior, como se observa que los oficios anexados con el memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandada,

emitidos por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso bajo radicado 2019- 00109, no tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado a ellos por parte de este despacho, mediante el oficio Nro. 3.224 de fecha noviembre 6 de 2019, enviado vía correo electrónico el 22 de enero de 2020, a las 9:49 a.m., se ordenará requerir al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda de conformidad, a la mayor brevedad posible. Líbrese el oficio respectivo

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial del demandado, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a el embargo y secuestro de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A, en contra del señor Carlos Ignacio Duque Estrada, que se adelanta en ese despacho, bajo radicación Nro. 2019-109, comunicado mediante el oficio Nro. 3.224 de fecha noviembre 6 de 2019, enviado, vía correo electrónico el 22 de enero de 2020, a las 9:49 a.m. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 020 del 18/02/2021**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**